



150
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Recibí
Moi. Eugenia Luna Campos

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

En términos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial.

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal a diez de marzo de dos mil diez.-----

VISTOS.- Para resolver los autos del expediente administrativo de inconformidad número 004/2009, integrado en este Órgano Interno de Control, con motivo del escrito recibido en esta Área de Responsabilidades con fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, signado por la C. María Eugenia Luna Campos, a través del cual interpone inconformidad contra el fallo de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, dictado en la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, para la adquisición de equipo educacional; y-----

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, se recibió en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, el escrito de la C. María Eugenia Luna Campos, a través del cual interpone inconformidad contra el fallo de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, dictado en la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, para la adquisición de equipo educacional; argumentando lo siguiente:-----

"...1.- De acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Título Sexto, Capítulo Primero, Artículo 65, Punto III, que a la letra dice:
El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.
En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

2.- Nuestra empresa "MARIA EUGENIA LUNA CAMPOS", presentó en tiempo y forma las proposiciones correspondientes para la licitación en referencia.

3.- El fallo fue notificado el día 30 de noviembre del 2009, por lo tanto estamos dentro del período de los 6 días hábiles siguientes.

4.- A que el acto de Junta de Aclaraciones, celebrada el día 05 de noviembre del presente, en la página 2 de la misma, a pregunta no. 2.- del licitante "MARIA EUGENIA LUNA CAMPOS", que a la letra dice:

[Handwritten signatures]



151
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2.- Punto 4.1.1.2

Si alguna característica de los equipos solicitados en el anexo técnico, no se encuentra en el folleto del equipo.

¿Se acepta carta del fabricante bajo protesta de decir verdad, manifestando la o las características faltantes?

Respuesta: Si y es adicional al folleto del equipo.

5.- A que en el acto de presentación de proposiciones celebrado el día 13 de noviembre del presente, y que fue presidido por el Lic. Carlos Puente Gutiérrez, Ejecutivo de Compras Nacionales del Instituto Mexicano del Petróleo, al momento de dar lectura a la propuesta de la empresa Syncroart, S.A. de C.V., se preguntó de manera verbal la marca del equipo ofertado para la partida no. 3, a lo que se contestó: de Marca NEC; y que igualmente suscribimos y entregamos el Documento 10 "Escrito de compromisos con la transparencia" en el que el Gobierno Federal, de manera general exhorta a ambas partes (Licitante y Convocante), a actuar con honestidad, transparencia y con estricto apego a la legalidad, integridad, equidad y en igualdad de circunstancias para todos los licitantes.

6.- A que la notificación del fallo programado para el día 20 de noviembre del presente, se difirió, dado que la convocante manifestó, mediante oficio No. E0705/AA-LP-328/09, que la notificación del mismo se posponía para el día 25 de noviembre del presente, dado que a la fecha no se había concluido por parte del IMP la evaluación de los documentos entregados por los licitantes participantes.

7.- A que la notificación del fallo propuesto para el día 25 de noviembre del presente, al dar lectura del mismo, varios licitantes se manifestaron verbalmente en desacuerdo con lo emitido por la convocante a lo que procedió a diferir nuevamente el fallo del Oficio no. E0705/AA-LP-354/09 para la fecha 30 de noviembre del presente.

8.- A que en el acto de fallo que se realizó el día 30 de noviembre del presente, se dio como ganador para la partida no. 3 "Video proyectores", a la empresa Syncroart, S.A. de C.V., solicitando de manera verbal la verificación de si había incluido en su propuesta técnica la carta del fabricante, manifestando las características que no se incluyen en el folleto del equipo cotizado Marca NEC; a lo que la respuesta fue que se había verificado y que si existía alguna duda, el recurso que se puede usar es el de presentar inconformidad escrita ante el Órgano Interno de Control, y como se manifiesta en el punto 7, se postergo el fallo por inconformidad verbal de varios licitantes y al manifestar la inconformidad de dos licitantes no se actuó de la misma manera que en el punto 7.

9.- A que las características solicitadas en el Anexo Técnico de las Bases de la licitación en referencia, para la partida no. 3, la convocante solicita:

Partida 3

115 Equipos

Videoproyectores

Salida luminosa del color de 2600 lúmenes como mínimo y un contraste de 900:1 como mínimo y su máximo 900:8. Imagen en resolución XGA (1024 x768), que permita producir presentaciones llenas de brillo y color en condiciones de iluminación muy diversas. El diseño del proyector deberá integrar un ángulo de inclinación de 8° que



152
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

produzca imágenes perfectamente proporcionadas de forma automática. Deberá contar con controles de ajuste de altura, su par (sic) uso de instalación fija o portátil. Proyector LCD, dispositivos integrados altavoz, dimensiones 31.4 cm x 26.9 cm x 10.9 cm, brillo 2600 ANSI lúmenes, Coeficiente de contraste de imagen 900:1, Relación de aspecto nativa 4:3, Tipo lámpara UHP 190 vatios, Ciclo de vida útil lámpara 3000 hora (s) mínimo / 4000 hora (s) máximo (modo económico), Entrada de vídeo RGB, S-Video, vídeo compuesto, componente vídeo (SECAM, PAL, PAL-N, PAL-M, NTSC 4.43, PAL 60, NTSC 3.58) Modos De vídeo 575/50i, 575/50p, 1080/60i, 480/60p, 720/60p, 1080/50i, 720/50p, 480/60i, Salida de vídeo RGB, Audio salida Altavoces-integrado, Modo de salida del sonido Mono 1 vatios, Dispositivo de entrada Mando a distancia, Alimentación CA 120/230 V (50/60 Hz), Consumo eléctrico en funcionamiento 260 vatios.

Y en la junta de aclaraciones del día 05 de Noviembre del presente a preguntas realizadas por los licitantes: Syncroart, S.A. de C.V., en la página 6. Pregunta no.9, dice textualmente.

Solicitan lámpara UHP de 190 vatios. La lámpara UHP es de marca Philips, sin embargo no todas las marcas utilizan lámparas UHP de Philips por lo que solicitamos atentamente se permita oferta de equipos con lámparas de otros tipos como la P-VIP de Osram, o de GE, ETC.

Respuesta: Se aclara que tiene que se lámpara UHP y mínimo de 180 w.

El folleto del equipo ofertado por la empresa Syncroart, S.A. de C.V., no manifiesta las siguientes características:

- a. Deberá contar con controles de ajuste de altura, su par (sic) uso de instalación fija o portátil.
- b. Relación de aspecto nativa 4:3
- c. Lámpara UHP de 180 w.
- d. Componente de vides NTSC 3.58
- e. Modos de video: 575/50i, 575/50p, 1080/60i, 480/60p, 720/60p, 1080/50i, 720/50p, 480/60i

10.- En base al punto anterior y al seguimiento que el fabricante NEC, hace de las licitaciones en que participan su o sus distribuidores y al verificar que el licitante asignado Syncroart, S.A. de C.V., no se encuentra en su base de datos, envía escrito (que se adjunta), en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que NO EMITIÓ Ninguna Carta a Favor de Syncroart, S.A. de C.V., al no ser parte de su red de distribuidores autorizados; y que solamente emitió Cartas Bajo protesta de decir verdad, manifestando el debido cumplimiento de las características que no se manifiestan en el folleto correspondiente al equipo ofertado a la partida No. 3 "video proyectores" (video proyector Marca Nec Modelo NP410), así como carta de Distribuidor Autorizado a Nombre y a Favor de "MARIA EUGENIA LUNA CAMPOS" y que ustedes pueden verificar en la propuesta técnica entregada en su oportunidad...".

Por otra parte, ofreció como prueba, las siguientes documentales:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 1) Copia simple del Acta de Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve.-----
- 2) Copia simple del Acta correspondiente al Acto de Presentación de Proposiciones de la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, de fecha trece de noviembre de dos mil nueve.-----
- 3) Copia simple del Acta de Diferimiento del Fallo de la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve y oficio EO705/AA-LP-328/09 de la misma fecha.-----
- 4) Copia simple del Acta del Segundo Diferimiento del Fallo de la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve y oficio EO705/AA-LP-354/09 de la misma fecha.-----
- 5) Copia simple del Acta del Fallo de la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve.-----
- 6) Copia simple de la Carta del fabricante NEC de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, dirigida al Instituto Mexicano del Petróleo.-----
- 7) Copia simple de un folleto, con versión en idioma inglés y en español del equipo Nec modelo NP410.-----
- 8) Copia simple del documento 10 denominado "Escrito de compromisos con la Transparencia" de fecha trece de noviembre de dos mil nueve.-----

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, la Titular del Área de Responsabilidades, tuvo por acreditada la personalidad de la C. María Eugenia Luna Campos, quien promueve inconformidad contra el fallo de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, dictado en la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, para la adquisición de equipo educacional; y ordenó formar expediente y registrar en el Libro Electrónico de Inconformidades respectivo, determinando la admisión de la inconformidad citada.-

Por otra parte, en cuanto a las pruebas documentales que ofreció la inconforme, se tuvieron por admitidas de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

[Handwritten signatures]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Servicios del Sector Público; asimismo, se tuvo por señalado el domicilio que indicó para oír y recibir notificaciones. Por otro lado, se ordenó solicitar al Gerente de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, un informe circunstanciado debidamente pormenorizado de cada uno de los puntos manifestados por la empresa inconforme; además de que señalara si con la suspensión del proceso licitatorio se actualizaban los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e informara si existe tercero interesado en el procedimiento de referencia, así como el estado que éste guardaba.-----

TERCERO.- Mediante oficio número 18/474/JOA-801/09 de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, informó a la C. María Eugenia Luna Campos sobre la admisión de su inconformidad.-----

CUARTO.- A través de oficio número 18/474/JOA-800/09 de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, se corrió traslado al Gerente de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, de la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos a fin de que rindiera informe circunstanciado debidamente pormenorizado de cada uno de los puntos manifestados por la promovente, y señalara si con la suspensión del proceso licitatorio se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informando si existe tercero interesado en el procedimiento de referencia.-----

QUINTO.- Mediante oficio número E0705/AA-LP/381/09 de fecha once de diciembre de dos mil nueve, el Ejecutivo de Administración de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, informó a la entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, el estado que guardaba el proceso licitatorio; el nombre de los terceros interesados, así como sus razonamientos sobre la suspensión decretada de cualquier acto relacionado con la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, para la adquisición de equipo educacional; lo cual fue acordado por la referida Titular a través de acuerdo de once de diciembre de dos mil nueve.-

SEXTO.- Mediante oficio número 18/474/JOA-815/09 de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano

[Handwritten signatures]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, corrió traslado de la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos, a la empresa García Maza y Asociados, S.A. de C.V., a fin de que manifestara en su carácter de tercero interesado, lo que a su derecho conviniera respecto a los puntos señalados por el inconforme, otorgándole para tal efecto, un término de seis días hábiles contados a partir de la recepción del oficio.-----

SÉPTIMO.- Mediante oficio número 18/474/JOA-814/09 de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, corrió traslado de la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos, a la empresa Fotogenia, S.A. de C.V., a fin de que manifestara en su carácter de tercero interesado, lo que a su derecho conviniera respecto a los puntos señalados por el inconforme, otorgándole para tal efecto, un término de seis días hábiles contados a partir de la recepción del oficio.-----

OCTAVO.- Mediante oficio número 18/474/JOA-816/09 de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, corrió traslado de la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos, a la empresa Syncroart, S.A. de C.V., a fin de que manifestara en su carácter de tercero interesado, lo que a su derecho conviniera respecto a los puntos señalados por el inconforme, otorgándole para tal efecto, un término de seis días hábiles contados a partir de la recepción del oficio.-----

NOVENO.- El diecisiete de diciembre de dos mil nueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el oficio E0705/AA-LP/385/09 suscrito por el Ejecutivo de Administración de Bienes y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, mediante el cual rindió informe circunstanciado relativo a los puntos planteados en la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos, en contra el fallo de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, dictado en la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, para la adquisición de equipo educacional, en el cual manifiesta lo siguiente:-----

“...Relativo a lo manifestado por la C. María Eugenia Luna Campos, que a la letra dice:

1.- De acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Título Sexto, Capítulo Primero, Artículo 65, Punto III, que a la letra dice:

[Firma manuscrita]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

156

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

2.- Nuestra empresa "MARIA EUGENIA LUNA CAMPOS", presentó en tiempo y forma las proposiciones correspondientes para la licitación en referencia.

3.- El fallo fue notificado el día 30 de noviembre del 2009, por lo tanto estamos dentro del periodo de los 6 días hábiles siguientes.

4.- A que el acto de Junta de Aclaraciones, celebrada el día 05 de noviembre del presente, en la página 2 de la misma, a pregunta no. 2.- del licitante "MARIA EUGENIA LUNA CAMPOS", que a la letra dice:

2.- Punto 4.1.1.2

Si alguna característica de los equipos solicitados en el anexo técnico, no se encuentra en el folleto del equipo.

¿Se acepta carta del fabricante bajo protesta de decir verdad, manifestando la o las características faltantes?

Respuesta: Si y es adicional al folleto del equipo.

5.- A que en el acto de presentación de proposiciones celebrado el día 13 de noviembre del presente, y que fue presidido por el Lic. Carlos Puente Gutiérrez, Ejecutivo de Compras Nacionales del Instituto Mexicano del Petróleo, al momento de dar lectura a la propuesta de la empresa Syncroart, S.A. de C.V., se pregunto de manera verbal la marca del equipo ofertado para la partida no. 3, a lo que se contesto: de Marca NEC; y que igualmente suscribimos y entregamos el Documento 10 "Escrito de compromisos con la transparencia" en el que el Gobierno Federal, de manera general exhorta a ambas partes (Licitante y Convocante), a actuar con honestidad, transparencia y con estricto apego a la legalidad, integridad, equidad y en igualdad de circunstancias para todos los licitantes.

6.- A que la notificación del fallo programado para el día 20 de noviembre del presente, se difirió, dado que la convocante manifestó, mediante oficio No. E0705/AA-LP-328/09, que la notificación del mismo se posponía para el día 25 de noviembre del presente, dado que a la fecha no se había concluido por parte del IMP la evaluación de los documentos entregados por los licitantes participantes.

7.- A que la notificación del fallo propuesto para el día 25 de noviembre del presente, al dar lectura del mismo, varios licitantes se manifestaron verbalmente en desacuerdo con lo emitido por la convocante a lo que procedió a diferir nuevamente el fallo del Oficio no. E0705/AA-LP-354/09 para la fecha 30 de noviembre del presente.

8.- A que en el acto de fallo que se realizó el día 30 de noviembre del presente, se dio como ganador para la partida no. 3 "Video proyectores", a la empresa Syncroart, S.A. de C.V., solicitando de manera verbal la verificación de si había incluido en su propuesta técnica la carta del fabricante, manifestando las características que no se incluyen en el folleto del equipo cotizado Marca NEC; a lo que la respuesta fue que se había verificado



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y que si existía alguna duda, el recurso que se puede usar es el de presentar inconformidad escrita ante el Órgano Interno de Control, y como se manifiesta en el punto 7, se postergo el fallo por inconformidad verbal de varios licitantes y al manifestar la inconformidad de dos licitantes no se actuó de la misma manera que en el punto 7.

9.- A que las características solicitadas en el Anexo Técnico de las Bases de la licitación en referencia, para la partida no. 3, la convocante solicita:

Partida 3

115 Equipos

Videoproyectores

Salida luminosa del color de 2600 lúmenes como mínimo y un contraste de 900:1 como mínimo y su máximo 900:8. Imagen en resolución XGA (1024 x768), que permitía producir presentaciones llenas de brillo y color en condiciones de iluminación muy diversas. El diseño del proyector deberá integrar un ángulo de inclinación de 8° que produzca imágenes perfectamente proporcionadas de forma automática. Deberá contar con controles de ajuste de altura, su par uso de instalación fija o portátil. Proyector LCD, dispositivos integrados altavoz, dimensiones 31.4 cm x 26.9 cm x 10.9 cm, brillo 2600 ANSI lúmenes, Coeficiente de contraste de imagen 900:1, Relación de aspecto nativa 4:3, Tipo lámpara UHP 190 vatios, Ciclo de vida útil lámpara 3000 hora (s) mínimo / 4000 hora (s) máximo (modo económico), Entrada de vídeo RGB, S-Video, vídeo compuesto, componente vídeo (SECAM, PAL, PAL-N, PAL-M, NTSC 4.43, PAL 60, NTSC 3.58) Modos De vídeo 575/50i, 575/50p, 1080/60i, 480/60p, 720/60p, 1080/50i, 720/50p, 480/60i, Salida de vídeo RGB, Audio salida Altavoces-integrado, Modo de salida del sonido Mono 1 vatios, Dispositivo de entrada Mando a distancia, Alimentación CA 120/230 V (50/60 Hz), Consumo eléctrico en funcionamiento 260 vatios.

Y en la junta de aclaraciones del día 05 de Noviembre del presente a preguntas realizadas pro los licitantes: Syncroart, S.A. de C.V., en la página 6. Pregunta no.9, dice textualmente.

Solicitan lámpara UHP de 190 vatios. La lámpara UHP es de marca Philips, sin embargo no todas las marcas utilizan lámparas UHP de Philips por lo que solicitamos atentamente se permita oferta de equipos con lámparas de otros tipos como la P-VIP de Osram, o de GE, ETC.

Respuesta: Se aclara que tiene que se lámpara UHP y mínimo de 180 w.

RESPUESTA:

Con relación a los párrafos anteriores, la convocante no tiene nada que argumentar toda vez que lo manifestado por la hoy inconforme sucedió tal cual lo describe.

El folleto del equipo ofertado por la empresa Syncroart, S.A. de C.V., no manifiesta las siguientes características:

- a. Deberá contar con controles de ajuste de altura, su par (sic) uso de instalación fija o portátil.
- b. Relación de aspecto nativa 4:3
- c. Lámpara UHP de 180 w.
- d. Componente de vides NTSC 3.58

PA
[Firma manuscrita]



EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

e. Modos de video: 575/50i, 575/50p, 1080/60i, 480/60p, 720/60p, 1080/50i, 720/50p, 480/60i

RESPUESTA:

Relacionado al párrafo anterior, se niega totalmente lo aludido por la hoy inconforme, en virtud de que los folletos que entregó la empresa Syncroart, S.A. de C.V. como parte de sus proposiciones, contienen todas y cada una de las especificaciones requeridas en las bases contenidas en la convocatoria antes referida, por tanto se ratifica que, las propuestas técnicas y económicas, así como los folletos presentados por Syncroart, S.A. de C.V. cumplen íntegramente con lo solicitado por la convocante. Para comprobar este manifiesto como Anexo I adjunto encontrará: correo de fecha 14 de diciembre emitido por el usuario directo de los bienes de esta licitación, con tabla adjunta de especificaciones en la cual se realizó nuevamente una verificación minuciosa de las especificaciones de los folletos entregados por Syncroart, S.A. de C.V., así mismo encontrará copia de dichos folletos.

10.- En base al punto anterior y al seguimiento que el fabricante NEC, hace de las licitaciones en que participan su o sus distribuidores y al verificar que el licitante asignado Syncroart, S.A. de C.V., no se encuentra en su base de datos, envía escrito (que se adjunta), en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que NO EMITIÓ Ninguna Carta a Favor de Syncroart, S.A. de C.V., al no ser parte de su red de distribuidores autorizados; y que solamente emitió Cartas Bajo protesta de decir verdad, manifestando el debido cumplimiento de las características que no se manifiestan en el folleto correspondiente al equipo ofertado a la partida No. 3 "videos proyectores" (vides proyector Marca Nec Modelo NP410), así como carta de Distribuidor Autorizado a Nombre y a Favor de "MARIA EUGENIA LUNA CAMPOS" y que ustedes pueden verificar en la propuesta técnica entregada en su oportunidad...".

RESPUESTA:

Respecto al párrafo anterior y con base a la pregunta y respuesta otorgada en el acto de la Junta de Aclaraciones, celebrada el día 5 de Noviembre del presente, pregunta No. 2.- del licitante "MARÍA EUGENIA LUNA CAMPOS", misma que a la letra dice:

2.- Punto 4.1.1.2

Si alguna característica de los equipos solicitados en el anexo técnico, no se encuentra en el folleto del equipo.

¿Se acepta carta del fabricante bajo protesta de decir verdad, manifestando la o las características faltantes?

Respuesta: Si y es adicional al folleto del equipo.

Se precisa que la carta referida por la hoy inconforme, aplicaba como requisito de la convocatoria en cuestión, si y solo si, el o los folletos que presentaran los licitantes en sus proposiciones no contemplaran todos y cada una de las especificaciones técnicas requeridas en esta licitación, por tal motivo, al cumplir íntegramente los folletos presentados por Syncroart, S.A. de C.V. en su proposiciones cada requerimiento solicitado, como ya se demostró en el Anexo I,

Al
Reneal J...



EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la carta antes mencionada no era un requisito adicional para el licitante hoy adjudicado.

Por lo expuesto anteriormente solicitamos a usted muy atentamente:

1.- Se verifique si el Licitante Syncroart, S.A. de C.V. presentó carta del fabricante, manifestando bajo protesta de decir verdad, el cumplimiento de las características faltantes en el folleto del equipo Marca NEC.

RESPUESTA:

Relacionado al párrafo anterior, se reitera que la carta referida por la inconforme, NO aplicaba como un requisito adicional para la empresa Syncroart, S.A. de C.V., toda vez que como ya se precisó antes, esta carta resultaba un requisito adicional si y solo si el o los folletos que presentaran los licitantes en sus proposiciones no contemplaban todos y cada una de las especificaciones técnicas requeridas en las bases contenidas en la convocatoria a la licitación, de manera que, como ya se demostró anteriormente, los folletos presentados por Syncroart, S.A. de C.V. en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación en cuestión cumplen con las especificaciones requeridas y por tanto dicha carta no debió ser adicionada por el licitante adjudicado.

2.- Se verifique, en su caso, la autenticidad de la carta presentada por el licitante Syncroart, S.A. de C.V. (firma autógrafa).

RESPUESTA:

Referente al párrafo anterior, se precisa que no procede la verificación solicitada por la hoy inconforme, toda vez que como se aclaró antes, la carta referida, NO aplicaba como un requisito adicional para la empresa Syncroart, S.A. de C.V. debido a que los folletos presentados por Syncroart, S.A. de C.V. en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación en cuestión cumplen con las especificaciones requeridas y por tanto dicha carta no debió ser adicionada por este licitante:

3.- En su caso se aplique lo dispuesto en el Punto 4.4. OTRAS CAUSAS DE DESECAMIENTO, Inciso 4.4.7, de las bases, que a la letra dice:
Cuando se comprueba la presentación de documentos alterados o apócrifos.

RESPUESTA:

Con relación al párrafo anterior, se precisa que no procede la aplicación de lo dispuesto en el numeral referido por la hoy inconforme, toda vez que como ya se aclaró antes, dicha carta, NO aplicaba como un requisito adicional para la empresa Syncroart, S.A. de C.V. esto debido a que los folletos presentados por Syncroart, S.A. de C.V. en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación en cuestión cumplen con todas las especificaciones requeridas.

4.- Se lleve a cabo la modificación correspondiente en el fallo emitido por la convocante el día 30 de noviembre del presente.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESPUESTA:

Relacionado al párrafo anterior, la convocante no tiene nada que argumentar toda vez que lo argumentado por la hoy inconforme es de la absoluta competencia del área a su digno cargo.

Asimismo manifestamos bajo protesta de decir verdad:

- 1.- Que nuestro interés es el que se dé un fallo apegado a lo solicitado por la convocante en las bases de la licitación y su junta de aclaraciones.
- 2.- No pretendemos entorpecer el proceso de la licitación.

RESPUESTA:

Con respecto a los párrafos anteriores, se desvirtúa totalmente el manifiesto del hoy inconforme respecto del fallo, esto debido a que dicho fallo fue realizado por parte de la convocante en estricto apego a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Finalmente, es evidente que con la inconformidad presentada, el único fin del hoy inconforme es entorpecer el proceso licitatorio, con lo cual, si bien no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, si se está poniendo en riesgo el suministro de los bienes objeto de la convocatoria en tiempo y forma...".

Así también el área convocante presentó como pruebas de su parte, el original del expediente de la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, celebrada en el Instituto Mexicano del Petróleo para la adquisición de "Equipo Educativo".-----

DÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, tuvo por presentado en tiempo y forma por parte del Ejecutivo de Administración de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la citada Entidad, el informe circunstanciado respecto de la inconformidad interpuesta por la C. María Eugenia Luna Campos, así como por ofrecidas y admitidas las pruebas que anexó a dicho informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracciones II y III, 129 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en la materia; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----

DÉCIMO PRIMERO.- No obstante que fueron debidamente notificadas las empresas García Maza y Asociados, S.A. de C.V. y Fotogenia, S.A. de C.V., no se recibió en esta Área de Responsabilidades escrito alguno en el que realizaran

[Firma manuscrita]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

alguna manifestación respecto de la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el Representante Legal de la empresa Syncroart, S.A. de C.V. manifestó lo que a su derecho convino respecto de los puntos señalados por la inconforme, de acuerdo a lo siguiente:-----

“...En respuesta a la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos, manifiesto lo siguiente:

1. De acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente, en su artículo 66 fracción V se indica que el inconforme debe manifestar los hechos y motivo de inconformidad, indicando también que la manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta misma Ley y a las demás que resulten aplicables.
2. Así mismo en la Fracción IV del Artículo antes mencionado se indica que también se deben incluir las pruebas que ofrece. Esto obviamente es para avalar los hechos que el inconforme manifieste, sin embargo la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos se basa en especulaciones y suposiciones y no en hechos contundentes ya que dentro de su inconformidad, la inconforme manifiesta varias veces haber preguntado a la convocante si la empresa Syncroart, S.A. de C.V., había incluido o no en su propuesta cartas del fabricante. Esto demuestra ser una especulación y no un hecho que pueda probar, motivo por el cual su inconformidad debe ser desechada.
3. En respuesta a los numerales 4, 8 y 9 del escrito de inconformidad de la C. María Eugenia Luna Campos, se debe tomar en cuenta el numeral 4.1.1.2. de las bases en que se indica textualmente: "incluir folletos, catálogos o fichas técnicas impresos, de los bienes ofertados de cada partida de su proposición, en los cuales la información de los mismos deberá corresponder con las especificaciones de la propuesta técnica". Esto Implica que la C. María Eugenia Luna Campos se limitó a presentar un folleto y a solicitar una carta al fabricante NEC para avalar las características que no se contienen en el folleto que presentó. La empresa Syncroart, S.A. de C.V. incluye en su propuesta folletos, catálogos, fichas técnicas, impresos de los bienes ofertados y que obran en poder de la convocante. La empresa Syncroart, S.A. de C.V., no requirió solicitar cartas adicionales al fabricante NEC, luego entonces la convocante, aplicando los criterios de evaluación establecidos en el numeral 4 de las bases, verificó y evaluó la presentación de los documentos que incluimos en nuestra propuesta y que estos cumplieran con lo necesario, motivo por el cual mi representada resulta adjudicada para la partida numero 3.
4. En respuesta al punto número 10 del escrito de inconformidad de la C. María Eugenia Luna Campos, es importante considerar que ni en las bases ni en la junta de aclaraciones del proceso licitatorio No. 18474001-013-09 convocado por el Instituto Mexicano del Petróleo, se indica que los licitantes debían ser exclusivos de

[Handwritten signatures]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

162

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

alguna marca o fabricante e incluso tampoco se solicitaron cartas de fabricante. En la junta de aclaraciones, la C. María Eugenia Luna Campos en su octava pregunta relacionada con la partida 3, cuestiona textualmente a la convocante: "dada la importancia y el volumen de los equipos requeridos, solicitamos se presente carta original del fabricante, manifestando que el proveedor es representante autorizado de la marca y respaldándolo en servicio, garantías y tiempos de entrega". La respuesta de la convocante es: "no se requiere".

- 5. Derivado de todo lo antes mencionado, la empresa Syncroart, S.A. de C.V., no requirió solicitar ninguna carta del fabricante NEC, pero si es importante que tanto el Órgano Interno de Control como la convocante sepan que mi representada fue y es apoyada por la empresa Inovat Technology, S.A. de C.V. como representante – mayorista e importadora de los equipos de la marca NEC, contando con su respaldo en servicio, garantías y tiempos de entrega. (se anexa carta de Inovat Technology, S.A. de C.V. y copia de NOM del equipo NEC modelo NP410 donde se puede validar que esta empresa es importadora).
- 6. Adicionalmente y respecto del numeral 10 del escrito de inconformidad, tanto la C. María Eugenia Luna Campos como el Sr. Juan Carlos Chávez, representante del fabricante NEC, manifiestan hechos falsos al decir que la empresa Syncroart, S.A. de C.V. no es distribuidor del fabricante NEC, ya que como prueba anexamos la copia de 2 cartas de apoyo del fabricante NEC firmadas por el Sr. Juan Carlos Chávez en donde se autoriza y acredita a la empresa Syncroart, S.A. de C.V. como distribuidor autorizado, expedidas para permitir la participación de la empresa Syncroart, S.A. de C.V. en las licitaciones nums. 11135001-011-09 y 44104001-002-09, las cuales en ambos casos le fueron adjudicadas a la empresa Syncroart, S.A. de C.V., derivado de la entrega de 62 mas una extensión de 3 proyectores marca NEC en un caso y 18 proyectores marca NEC en el otro caso.
- 7. Con todo lo aquí expuesto queda claramente comprobado que la inconformidad presentada por María Eugenia Luna Campos es ociosa y malintencionada, pretendiendo en todo momento entorpecer el proceso de este licitación, por lo que debe ser desechada y la inconforme sancionada de la manera que el Órgano Interno de Control crea conveniente...".

Asimismo, en el escrito de referencia ofreció las pruebas siguientes:-----

1.- Original del escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, firmado por el Gerente Comercial de Proyectos Especiales de la empresa Inovat Technology S.A. de C.V.-----

2.- Copia simple de Certificado de Producto nuevo de Conformidad con Norma Oficial Mexicana, número 0902CE10400.-----

Juan Carlos Chávez

RA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3.- Copia simple del escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, firmado por el Representante Legal para ventas en Latinoamérica de la empresa NEC Display Solutions, Inc.-----

4.- Copia simple del escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, firmado por el Representante Legal para ventas en Latinoamérica de la empresa NEC Display Solutions, Inc.-----

Las pruebas anteriores se tuvieron por admitidas de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

DÉCIMO TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, se tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito del C. Luis Fernando Padilla Acero, en carácter de Representante Legal de la empresa Syncroart, S.A. de C.V., a través del cual manifiesta lo que a su derecho conviene respecto de los puntos manifestados por la inconforme.-----

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, se envió a la C. María Eugenia Luna Campos el oficio 18/474/JOA-832/09, a fin de que ampliara sus motivos de impugnación conforme a lo señalado en el artículo 71, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recibándose respuesta el veinticuatro del mismo mes y año, en el que señalo lo siguiente:-----

“...1.- De acuerdo a lo manifestado en la página dos del Oficio No. E0705/AA-LP/385/09, y a pregunta expresa del solicitante Syncroart, S.A de C.V., y que textualmente dice:

Solicitan lámpara UHP de 190 vatios. La lámpara UHP es de marca Philips, sin embargo no todas las marcas utilizan lámparas UHP de Philips por lo que solicitamos atentamente se permita oferta de equipos con lámparas de otros tipos como la P-VIP de Osram, o de GE, ETC.

Y la respuesta es:

Se aclara que tiene que se lámpara UHP y mínimo de 180 w.

Y la respuesta que da el Ejecutivo de Administración de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo a nuestra inconformidad es:

Con relación a los párrafos anteriores, la convocante no tiene nada que argumentar toda vez que lo manifestado por la hoy inconforme sucedió tal cual lo describe.

[Handwritten signatures]



EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MANIFESTAMOS QUE:

Es muy claro que la lámpara tiene que ser lámpara UHP y mínimo de 180 w, y de acuerdo a los folletos presentados y la tabla de especificaciones emitida por el usuario directo, no se encuentra que la lámpara sea del tipo solicitado UHP, Y que la convocante u área usuaria señalaron en la junta de aclaraciones que:

Tiene que ser lámpara UHP y mínimo de 180 w.

2.- En nuestro siguiente punto contenido en la hoja 2 del Oficio No. E0705/AA-LP/385/09, y que se da respuesta en la hoja 3 del mismo que a la letra dice:

Relacionado al párrafo anterior, se niega totalmente lo aludido por la hoy inconforme, en virtud de que los folletos que entregó la empresa Syncroart, S.A. de C.V. como parte de sus proposiciones, contienen todas y cada una de las especificaciones requeridas en las bases contenidas en la convocatoria antes referida, por tanto se ratifica que, las propuestas técnicas y económicas, así como los folletos presentados por Syncroart, S.A. de C.V. cumplen íntegramente con lo solicitado por la convocante. Para comprobar este manifiesto como Anexo I adjunto encontrará: correo de fecha 14 de diciembre emitido por el usuario directo de los bienes de esta licitación, con tabla adjunta de especificaciones en la cual se realizó nuevamente una verificación minuciosa de las especificaciones de los folletos entregados por Syncroart, S.A. de C.V., así mismo encontrará copia de dichos folletos.

MANIFESTAMOS QUE:

Se realizó una verificación minuciosa de la información contenida en los folletos entregados por Syncroart, S.A. de C.V., así como del usuario directo en el Anexo I y la tabla adjunta de especificaciones y no se encontró la especificación de que la lámpara ofertada sea del tipo UHP, y que la convocante y el área usuario manifiestan en la Junta de aclaraciones: Tiene que ser lámpara UHP y mínimo de 180w.

3.- En el punto 10 que se plasma en la hoja 3 del oficio E0705/AA-LP/385/09, y que se da respuesta en la hoja 3 del mismo que a la letra dice:

Se precisa que la carta referida por la hoy inconforme, aplicaba como requisito de la convocatoria en cuestión, si y solo si, el o los folletos que presentaran los licitantes en sus proposiciones no contemplaran todos y cada una de las especificaciones técnicas requeridas en esta licitación, por tal motivo, al cumplir íntegramente los folletos presentados por Syncroart, S.A. de C.V. en su proposiciones cada requerimiento solicitado, como ya se demostró en el Anexo I, la carta antes mencionada no era un requisito adicional para el licitante hoy adjudicado.

MANIFESTAMOS QUE:

Inicialmente la respuesta a nuestra pregunta es: Sí y es adicional al folleto del equipo. Y no como lo manifiesta el Ejecutivo de Administración de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo; si y solo si.

[Firma manuscrita]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

165

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Y reiteramos que al realizar una verificación minuciosa de la información contenida en los folletos entregados por Syncroart, S.A. de C.V., así como del usuario directo en el Anexo I y la tabla adjunta de especificaciones y no se encontró la especificación de que la lámpara ofertada sea del tipo UHP, y que la convocante y el área usuario manifiestan en la Junta de aclaraciones: Tiene que se lámpara UHP y mínimo de 180 w.

4.- En el siguiente punto contenido en la hoja 3 del Oficio E0705/AA-LP/385/09, y que se da respuesta en la hoja 4 del mismo, y que a la letra dice:

Relacionado al párrafo anterior, se reitera que la carta referida por la inconforme, NO aplicaba como un requisito adicional para la empresa Syncroart, S.A. de C.V., toda vez que como ya se precisó antes, esta carta resultaba un requisito adicional si y sílo si el o los folletos que presentaran los licitantes en sus proposiciones no contemplaban todos y cada una de las especificaciones técnicas requeridas en las bases contenidas en la convocatoria a la licitación, de manera que, como ya se demostró anteriormente, los folletos presentados por Syncroart, S.A. de C.V. en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación en cuestión cumplen con las especificaciones requeridas y por tanto dicha carta no debió ser adicionada por el licitante adjudicado.

MANIFESTAMOS QUE:

De acuerdo a lo que hemos manifestado en nuestras respuestas anteriores, al no encontrarse la característica solicitada respecto al tipo de lámpara (UHP 180 w), tanto por la convocante como por el área usuaria en las bases de la licitación y en la junta de aclaraciones, que dice: Tiene que se lámpara UHP y mínimo de 180 w, y que hemos realizado una verificación minuciosa de la información contenida en los folletos entregados por Syncroart, S.A. de C.V., así como del usuario directo en el Anexo I y la tabla adjunta de especificaciones y no se encontró la especificación de que la lámpara ofertada sea del tipo UHP, y que la convocante y el área usuario manifiestan en la Junta de aclaraciones: Tiene que ser lámpara UHP y mínimo de 180 w.

CONSIDERAMOS QUE POR LO TANTO LA CARTA DEL FABRICANTE MENCIONADO LA O LAS CARACTERÍSTICAS FALTANTES SI APLICA AL LICITANTE SYNCROART, S.A. DE C.V.

5.- En el punto 2, que se plasma en la hoja 4 del oficio E0705/AA-LP/385/09, y que se da respuesta en la misma hoja.

MANIFESTAMOS QUE:

Es evidente que la carta mencionada no fue entregada por Syncroart, S.A. de C.V., por lo tanto no se puede llevar a cabo la verificación correspondiente.

6.- En el punto 3, que se plasma en la hoja 4 del oficio E0705/AA-LP/385/09, y que se da respuesta en la misma hoja.

MANIFESTAMOS QUE:

No se puede proceder de forma alguna al ser evidente que no hay carta del fabricante mencionando la o las características faltantes.

[Handwritten signatures]



EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7.- En el punto 4, que se plasma en la hoja 4 del oficio E0705/AA-LP/385/09, y que se da respuesta en la misma hoja.

MANIFESTAMOS QUE:

Que estamos de acuerdo en lo manifestado por el Ejecutivo de Administración de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo.

8.- En nuestros puntos 1 y 2, que se plasma en la hoja 4 del oficio E0705/AA-LP/385/09, y que se da respuesta en la hoja 5, y que a la letra dice:

Con respecto a los párrafos anteriores, se desvirtúa totalmente el manifiesto del hoy inconforme respecto del fallo, esto debido a que dicho fallo fue realizado por parte de la convocante en estricto apego a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Finalmente, es evidente que con la inconformidad presentada, el único fin del hoy inconforme es entorpecer el proceso licitatorio, con lo cual, si bien no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, si se está poniendo en riesgo el suministro de los bienes objeto de la convocatoria en tiempo y forma.

MANIFESTAMOS QUE:

Que de acuerdo a lo contenido en las bases de la licitación, tenemos el derecho de presentar nuestra o nuestras inconformidades al o los procesos de la misma, por tanto no se desvirtúan nuestros puntos y si defendemos nuestra libertad de manifestación y expresión.

El Ejecutivo de Administración de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, manifiesta que nuestro único fin es entorpecer el proceso licitatorio, Y COMO LO HEMOS MANIFESTADO EN NUESTRO ESCRITO INICIAL Y EN EL PRESENTE, SOLICITAMOS MUY ATENTAMENTE SE DE UN FALLO APEGADO A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y SU JUNTA DE ACLARACIONES Y QUE RESPECTO A LA LÁMPARA TEXTUALMENTE DICE: Tiene que ser lámpara UHP y mínimo de 180 w. Y que igualmente hemos manifestado que: Se realizó una verificación minuciosa de la información contenida en los folletos entregados por Syncroart, S.A. de C.V., así como del usuario directo en el Anexo I y la tabla adjunta de especificaciones y no se encontró la especificación de que la lámpara ofertada sea del tipo UHP, y que la convocante y el área usuario manifiestan en la Junta de aclaraciones: Tiene que ser lámpara UHP y mínimo de 180 w.

Por lo tanto es claro que nuestra labor como proveedores y licitantes de cualquier dependencia del Gobierno Federal, es la de apegarnos a lo solicitado por la Convocante en las bases de licitación, sus anexos y juntas de aclaraciones; y si el realizar nuestro trabajo de esa manera no es correcto, entonces si desvirtuaríamos el proceso licitatorio.

Asimismo hemos manifestado y manifestamos bajo protesta de decir verdad:

[Firma manuscrita]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 1.- Que nuestro interés es y sigue siendo el que se dé un fallo apegado a lo solicitado por la convocante en las bases de la licitación y su junta de aclaraciones.
- 2.- No pretendemos entorpecer el proceso de la licitación...”.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, la entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, tuvo por presentado en tiempo y forma el escrito de ampliación de la C. María Eugenia Luna Campos.-----

DÉCIMO SEXTO.- A través de oficio número 18/474/JOA-005/10 de fecha once de enero de dos mil diez, se corrió traslado al Gerente de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, de la ampliación de la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos a fin de que rindiera informe circunstanciado debidamente pormenorizado de cada uno de los puntos manifestados por la promovente.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante oficio número 18/474/JOA-007/10 de fecha once de enero de dos mil diez, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, corrió traslado de la ampliación de la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos, a la empresa García Maza y Asociados, S.A. de C.V., a fin de que manifestara en su carácter de tercero interesado, lo que a su derecho conviniera respecto a los puntos señalados por el inconforme, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio.-----

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante oficio número 18/474/JOA-008/10 de fecha once de enero de dos mil diez, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, corrió traslado de la ampliación de la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos, a la empresa Fotogenia, S.A. de C.V., a fin de que manifestara en su carácter de tercero interesado, lo que a su derecho conviniera respecto a los puntos señalados por el inconforme, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio.-----

[Handwritten signatures]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DÉCIMO NOVENO.- Mediante oficio número 18/474/JOA-006/10 de fecha once de enero de dos mil diez, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, corrió traslado de la ampliación de la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos, a la empresa Syncroart, S.A. de C.V., a fin de que manifestara en su carácter de tercero interesado, lo que a su derecho conviniera respecto a los puntos señalados por el inconforme, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio.

VIGÉSIMO.- El catorce de enero de dos mil diez, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el oficio E0705/AA-LP/015/10, suscrito por el Ejecutivo de Administración de Bienes y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, mediante el cual rindió informe circunstanciado relativo a los puntos planteados en la ampliación de la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos, en el cual manifiesta lo siguiente:

“...Referente a lo manifestado en el numeral 1 del escrito de ampliación a la inconformidad antes señalado.

RESPUESTA:

Al respecto se precisa que derivado de una revisión más exhaustiva a la propuesta técnica de Syncroart, S.A. de C.V. por parte del área usuaria se identifica que en dicha propuesta, los folletos entregados por el licitante adjudicado incluyen una hoja (Anexo I) en la que se menciona la lámpara UHP objetada por el hoy inconforme, la cual puede ser remplazada en diversas marcas de videoproyectores, entre ellas la marca "NEC" ofrecida por el licitante adjudicado. De manera que, tomando como referencia que el proveedor en su propuesta técnica (Anexo II) ofrece un equipo que cumple con todas las características solicitadas en la convocatoria y tomando en cuenta la hoja "Anexo I" que forma parte de la propuesta de Syncroart, S.A. de C.V. en su sección de folletos, el área usuaria da por cumplido este requisito.

Con relación al numeral 2 del escrito de ampliación a la inconformidad antes señalado.

RESPUESTA:

Sobre este punto se reitera que en la propuesta de Syncroart, S.A. de C.V., los folletos entregados por el licitante adjudicado incluyen una hoja (Anexo I) en la que se menciona que la lámpara UHP objetada por el hoy inconforme, la cual puede ser remplazada en diversas marcas de videoproyectores, entre ellas la marca "NEC" ofrecida por el licitante adjudicado. De manera que, tomando como referencia que el proveedor en su propuesta técnica (Anexo II) ofrece un equipo que cumple con todas las características solicitadas en la convocatoria y tomando en cuenta la hoja "Anexo I" que forma parte la propuesta de Syncroart, S.A. de C.V. en su apartado de folletos, el área usuaria da por cumplido este requisito.

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

169

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

Referente al numeral 3 del escrito de ampliación de la inconformidad señalado.

RESPUESTA:

Al respecto se aclara nuevamente que con base a la pregunta y respuesta en el acto de la Junta de Aclaraciones, celebrada el día 05 de Noviembre del 2009, pregunta No. 2.- del Licitante "MARIA EUGENIA LUNA CAMPOS", misma que a la letra dicen:

2.- Punto 4.1.1.2

Si alguna característica de los equipos solicitados en el anexo técnico, no se encuentra en el folleto del equipo.

¿Se acepta carta del fabricante bajo protesta de decir verdad, manifestando la o las características faltantes?

Respuesta: Si y es adicional al folleto del equipo.

Por lo anterior, se precisa una vez más que la carta referida por la hoy inconforme, aplicaba como un requisito adicional de la convocatoria en cuestión, **si y solo si**, con base a que la hoy inconforme en su pregunta antepone la condicionante "Si", factor que da la pauta de que solo en caso de que los folletos incluidos en las proposiciones no contemplan todas las características, entonces se hacía obligatorio adjuntar a los folletos la carta referida. No obstante, se reitera que los folletos entregados en la propuesta de Syncroart, S.A. de C.V., incluyen una hoja (Anexo I) en la que se menciona la lámpara UHP objetada por el hoy inconforme, la cual puede ser remplazada en diversas marcas de videoproyectores, entre ellas la marca "NEC" ofrecida por el licitante adjudicado, lo cual da la total certeza de que los equipos que entregará contendrán la lámpara con las características solicitadas en la convocatoria a la licitación correspondiente a este caso.

Con respecto al numeral 4 del escrito de ampliación a la inconformidad antes señala.

RESPUESTA:

Sobre el particular se reitera nuevamente que la carta referida por la hoy inconforme, aplicaba como un requisito adicional de la convocatoria en cuestión para los licitantes, **si y solo si**, los folletos incluidos en las proposiciones de los licitantes participantes no contemplaban todas las especificaciones solicitadas en la convocatoria a la licitación correspondiente, situación que con lo ya aclarado por la Convocante, Syncroart, S.A. de C.V. cumple con la documentación incluida en su propuesta técnica y que se puede corroborar con la documentación contenida en el expediente correspondiente a la licitación pública en cuestión y que obra en poder del Área de Responsabilidades a su digno cargo.

Relacionado al numeral 5 del escrito de ampliación a la inconformidad antes señalado.

RESPUESTA:

Al respecto se reitera nuevamente que la carta referida por la hoy inconforme, aplicaba como un requisito adicional de la convocatoria en cuestión para los licitantes, **si y solo si**, los folletos incluidos en las proposiciones de los licitantes participantes no contemplaban todas las especificaciones solicitadas en la convocatoria a la licitación correspondiente, situación que con lo ya aclarado por la Convocante, Syncroart, S.A. de C.V. cumple con la documentación incluida en su propuesta técnica.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

170

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Referente al numeral 6 del escrito de ampliación a la inconformidad antes señalado.

RESPUESTA:

Sobre el particular se reitera una vez más que la carta referida por la hoy inconforme, aplicaba como un requisito adicional de la convocatoria en cuestión para los licitantes, **si y solo si**, los folletos incluidos en las proposiciones de los licitantes participantes no contemplaban todas las especificaciones solicitadas en la convocatoria a la licitación correspondiente, situación que con lo ya aclarado por la Convocante, Syncroart, S.A. de C.V. cumple con la documentación incluida en su propuesta técnica, por lo que para él no era aplicable presentar dicha carta.

Con relación al numeral 7 del escrito de ampliación a la inconformidad antes señalado.

RESPUESTA:

Al respecto la convocante no argumenta nada, toda vez que el inconforme no presenta objeción alguna.

Con respecto al numeral 8 del escrito de ampliación a la inconformidad antes señalado.

RESPUESTA:

Referente a este punto, finalmente se reitera nuevamente que con base a lo precisado en el informe circunstanciado No. E0705/AA-LP/385/09 generado por esta área y a lo aclarado en el presente escrito, el área a su digno cargo podrá corroborar que el fallo en cuestión emitido por la convocante se dio en absoluto apego a la normatividad vigente. Asimismo, se reitera una vez más que la documentación contenida en las proposiciones de Syncroart, S.A. de C.V., particularmente en la sección de folletos, contempla todas las especificaciones y requerimientos de la convocatoria.

Más aún el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece a la letra en su último párrafo lo siguiente...

Por lo anterior, y como ya se aclaró, Syncroart, S.A de C.V., si incluyó en su propuesta técnica dicha especificación y por tanto el IMP no recibiría equipos que no cumplieran con las características solicitadas en la convocatoria a la licitación..."

VIGÉSIMO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, el Representante Legal de la empresa Syncroart, S.A. de C.V. manifestó lo que a su derecho convino respecto de los puntos señalados por la inconforme en su escrito de ampliación, de acuerdo a lo siguiente:-----

"...En respuesta a la ampliación de inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos, manifiesto lo siguiente:

1.- De acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente, en su artículo 66 Fracción V se indica que el inconforme debe manifestar los hechos y motivo de inconformidad, indicando también que la



171
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta misma Ley y a las demás que resulten aplicables. Después de leer detenidamente el escrito de ampliación de inconformidad presentado por la C. María Eugenia Luna Campos, es claro que en ninguno de sus escritos de inconformidad incluye las pruebas que den soporte a su inconformidad de acuerdo con la fracción IV del artículo antes mencionado, donde se indica que se deben incluir las pruebas que ofrece, lo cual no ha cumplido.

2.- El Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo no debe omitir que en el numeral 4.1.1.2.- de las bases se indica textualmente: **"incluir folletos, catálogos o fichas técnicas impresos, de los bienes ofertados de cada partida de su proposición, en los cuales la información de los mismos deberá corresponder con las especificaciones de la propuesta técnica"**. Esto implica que la C. María Eugenia Luna Campos se limitó a presentar un folleto y a solicitar una carta al fabricante NEC para avalar las características que no se contienen en el folleto que presentó. La empresa Syncroart, S.A. de C.V. incluye en su propuesta folletos, catálogos, fichas técnicas, impresos de los bienes ofertados y que obran en poder de la convocante en la carpeta segunda que contiene nuestra propuesta técnica. Mi representada, la empresa Syncroart, S.A. de C.V., no requirió solicitar cartas adicionales al fabricante NEC. La convocante, aplicando los criterios de evaluación establecidos en el numeral 4 de las bases, verificó y avaluó la presentación de los documentos que incluimos en nuestra propuesta y que estos cumplieran con lo necesario, motivo por el cual mi representada resulta adjudicada para la partida numero 3.

3.- Es importante se considere también que la convocante para la partida 3 en el anexo técnico especifica: **"Tipo de lámpara UHP 190 vatios, ciclo de vida útil lámpara 3000 hora (s) mínimo / 4000 hora (s) máximo (modo económico)"**.

Precisamente respecto de la lámpara, en la treceava pregunta de la C. María Eugenia Luna Campos para la junta de aclaraciones, se cuestiona a la convocante: **"Tipo de lámpara solicitan de 190 vatios, nuestro equipo ofrece una lámpara de menos wattaje (180w), mayor duración (4000 a 5000 horas) y un menor consumo (251 w) ¿Se acepta equipo con lámpara de 180 W?, la convocante responde: "Sí se acepta su propuesta como requerimiento mínimo"**.

Mi representada, la empresa Syncroart, S.A. de C.V., en su pregunta 3 de la junta de aclaraciones cuestiona textualmente a la convocante lo siguiente: **"¿Asumimos que las especificaciones son las mínimas a cumplir y que es posible proponer equipos con características superiores desde el punto de vista de rendimiento técnico, es correcta esta apreciación?"**, a lo que la convocante responde: **SI**.

La empresa Syncroart, S.A. de C.V., propone un equipo con lámpara "UHP=Ultra alto desempeño de 180 vatios con ciclo de vida útil de lámpara de 4000 horas / 5000 horas (en modo económico)", con lo cual se está proponiendo un equipo con características superiores desde el punto de vista de rendimiento técnico, es decir, de mayor duración y con menor consumo de energía comparado contra la especificación originalmente solicitada, lo cual se puede corroborar con el expediente que obra en poder de la convocante y que contiene nuestra propuesta técnica.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4.- La inconforme omitió las posibilidades permitidas del numeral 4.1.1.2. de las bases, limitándose solamente a incluir un folleto y una carta del fabricante para avalar su propuesta técnica.

5.- Con todo lo aquí expuesto queda claramente comprobado que tanto la inconformidad presentada por María Eugenia Luna Campos, como su ampliación de inconformidad son ociosas y malintencionadas, pretendiendo en todo momento entorpecer el proceso de esta licitación, por lo que debe ser desechada y la inconforme sancionada de la manera que el Órgano Interno de Control crea conveniente...”.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- No obstante que fueron debidamente notificadas las empresas García Maza y Asociados, S.A. de C.V. y Fotogenia, S.A. de C.V., no se recibió en esta Área de Responsabilidades escrito alguno en el que realizaran alguna manifestación respecto de la ampliación de la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos.-----

VIGÉSIMO TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, esta Área de Responsabilidades ordenó que se comunicara a la inconforme y a los terceros interesados, que se ponía a su disposición el expediente INC.004/2009 que integra la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos, con la finalidad de que en el plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos por escrito.-----

VIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha tres de febrero de dos mil diez, la C. María Eugenia Luna Campos presentó escrito a través del cual formula sus alegatos, de acuerdo a lo siguiente:-----

“...1.- De acuerdo a la Revisión del Expediente INC.0004/2009, encontramos escrito de la empresa SYNCROART, S.A DE C.V. con fecha 18 de diciembre de 2009, recibido por ustedes en la misma fecha, y del cual no teníamos conocimiento, ni lectura del mismo, por lo que nos permitimos hacer las siguientes precisiones al mismo:

- A) En el punto 2 del mencionado escrito hacen referencia a que nosotros especulamos al presentar nuestra inconformidad, al solicitar que se verifique si había entregado o no cartas de fabricante, avalando las características faltantes en los folletos, y es correcto de nuestra parte, y que a nuestra pregunta expresa No. 2 en la junta de aclaraciones y que a la letra dice: Punto 4.1.1.2 "Si alguna característica de los equipos solicitados en el anexo técnico, no se encuentra en el folleto del equipo, ¿Se acepta carta del fabricante bajo protesta de decir verdad, manifestando la o las características faltantes? Nos contesta el convocante: Si y es adicional al folleto del equipo; y también a que durante el proceso de licitación, no se pudo llevar a cabo la verificación de la carta de parte de Syncroart, S.A. de C.V.; por tanto no hay especulación alguna.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- B) En el punto 3 del mencionado escrito, los folletos, manuales y documentos comerciales bajado de internet, presentados por la empresa Syncroart, S.A. de C.V., y el folleto presentado por nuestra empresa, no se encuentra la información relativa al tipo de lámpara (UHP), que es solicitado de manera escrita y expresa por la convocante en las bases de la licitación y en el acto de junta de aclaraciones a pregunta expresa del licitante Syncroart, S.A. de C.V. No. 9, que a la letra dice: "Partida 3: Solicitan lámpara UHP de 190 vatios. La lámpara UHP es de marca Philips, sin embargo no todas las marcas utilizan lámparas UHP de Philips por lo que solicitamos atentamente se permita oferta de equipos con lámparas de otros tipos como la P-VIP de Osram, o de GE, etc. La respuesta de la convocante es: "Se aclara que tiene que ser lámpara UHP y mínimo de 180 W.; y es por lo antes mencionado que si aplica la "Carta del Fabricante" (No de un distribuidor autorizado) para avalar el cumplimiento de esta característica, y que nosotros presentamos en tiempo y forma durante el proceso de licitación.
- C) En el punto 4 del mencionado escrito, consideramos que es importante dejar muy claro que la carta que manifestamos en el punto 10 de nuestra inconformidad con fecha 04 de diciembre del 2009, "Carta del Fabricante NEC" es contundente el que el licitante Syncroart, S.A. de C.V., no cuenta con el reconocimiento del fabricante NEC.
- D) La empresa Inovat Technology S.A. de C.V., es un distribuidor del fabricante NEC, pero no es el fabricante NEC, por lo tanto sus cartas y demás documentos no aplican ni tienen validez alguna en este proceso, ya que como se manifestó en el punto A) de este escrito, la convocante acepta cartas del fabricante bajo protesta de decir verdad solamente y no de distribuidores.
- E) En el punto 10 del mencionado escrito, ni nuestra empresa "María Eugenia Luna Campos", ni el Sr. Juan Carlos Chávez, como lo manifiesta Syncroart S.A. de C.V., en su escrito, manifestamos hechos falsos, dado que es muy claro como se ve en la CARTA DEL FABRICANTE NEC, que en su momento ya fue entregada a ustedes, en la cual manifiesta que no pertenece a su red de distribuidores y esto se confirma en el punto 5 en el que Syncroart S.A. de C.V., presenta cartas de un distribuidor (Inovat technology S.A. de C.V.) en el cual este le manifiesta su apoyo y respaldo; además de esta fuera de tiempo y forma, pero volvemos a reiterar que no es el FABRICANTE NEC.

De la misma forma argumentan que en ocasiones anteriores el Fabricante NEC con firma del Sr. Juan Carlos Chávez, otorgó cartas para otras dependencias y procesos licitatorios, a su favor, es claro que este proceso es ante el INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO y para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. 18474001-013-09, SOLAMENTE Y NO ANTE NINGUNA OTRA DEPENDENCIA O PROCESO LICITATORIO.

En conclusión a este punto No. 1, manifestamos lo siguiente:

- A) Que el licitante Syncroart, S.A. de C.V., hace aseveraciones muy delicadas al mencionar que nuestra empresa "María Eugenia Luna Campos": Especula, presenta cartas que no fueron solicitadas (carta adicional de especificaciones), y que Manifestamos hechos falsos, ya que todo lo que se ha manifestado esta apegado a las bases de licitación y demás documentos, contando con escritos que avalan tales aseveraciones.



174

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- B) Que es muy claro como se puede observar en el punto B) que a pregunta expresa del mismo, la convocante solicita: "Se aclara que tiene que ser lámpara UHP y mínimo de 180 w. y que el mismo no comprueba fehacientemente que su oferta cumpla con lo solicitado.
- C) Que el licitante Syncroart, S.A. de C.V., cae en contradicción, al mencionar que las cartas de fabricante como distribuidor autorizado no fueron solicitadas por la convocante y el, adjunta en su escrito mencionado, una carta en la que un Distribuidor más no el Fabricante NEC lo avala y respalda para a la licitación, lo cual contradice totalmente la actitud que inicialmente asume.
- D) Que el invocar licitaciones ante otras dependencias, intenta justificar una relación comercial que no existe entre él y el fabricante NEC, además de, con esto, si distorsionar y entorpecer el proceso de la presente inconformidad.
- E) Que el manifestar que el Sr. Juan Carlos Chávez manifiesta hechos falsos, esta difamando y queriendo hacer aparecer a una empresa seria, establecida y con reconocimiento y presencia a NIVEL MUNDIAL, como una empresa sin ÉTICA; lo cual obviamente esta totalmente fuera de lugar.

2.- Que de acuerdo a las BASES DE LICITACIÓN, la JUNTA DE ACLARACIONES, y el Documento 10 ESCRITO DE COMPROMISOS CON LA TRANSPARENCIA, manifestamos lo siguiente:

- A) Que nuestras propuestas técnica, económica y demás documentos solicitados en la licitación y su junta de aclaraciones, están realizados de acuerdo a todos y cada uno de los puntos ahí contenidos.
- B) Que en esencia el Documento 10 "Escrito de compromisos con la transparencia", nos compromete tanto al Licitante y Convocante, a asumir actitudes de ÉTICA, HONRADEZ, TRANSPARENCIA, LEALTAD y otras más en el Proceso de Contratación, con la finalidad de obtener un Proceso Imparcial, con Integridad Profesional y apegados al Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal; y en lo que a nuestra empresa compete, se ha respetado y cumplido con ese Compromiso Moral manifestando en el Documento 10.
- C) A que nuestra inconformidad presentada en tiempo y forma, se justifica plenamente la existencia de la misma, en el hecho de que el licitante Syncroart, S.A. de C.V., no manifiesta en documento alguno la característica solicitada por la convocante a pregunta expresa del mismo en el acto de junta de aclaraciones, que a la letra dice: "Partida 3: Solicitan lámpara UHP de 190 vatios. La lámpara UHP es de marca Philips, sin embargo no todas las marcas utilizan lámparas UHP de Philips por lo que solicitamos atentamente se permita oferta de equipos con lámparas de otros tipos como la P-VIP de Osram, o de GE, etc. La respuesta de la convocante es: "Se aclara que tiene que ser lámpara UHP y mínimo de 180 W.
- D) A que nuestra empresa "María Eugenia Luna Campos" tuvo y tiene la experiencia, seriedad y calidad profesional, para presentar la propuesta de acuerdo a lo solicitado en las bases de licitación y su junta de aclaraciones, actuando con estricto apego a las mismas y cumpliendo fehacientemente y a cabalidad lo solicitado por la convocante..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

175

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VIGÉSIMO QUINTO.- Con fecha tres de febrero de dos mil diez, el Representante Legal de la empresa Syncroart, S.A. de C.V., formuló por escrito sus alegatos, siendo los siguientes:-----

"...después de haber revisado el expediente de referencia, ratificamos lo siguiente:

1.- Que en documento E0705/AA-LP/385/09 de fecha 17 de diciembre de 2009 por parte del Instituto Mexicano del Petróleo para dar contestación al oficio 18/474/JOA-800/09, en la página 3 se lee textualmente lo siguiente: en virtud de que los folletos que entregó la empresa Syncroart, S.A. de C.V. como parte de sus proposiciones, contienen todas y cada una de las especificaciones requeridas en las bases contenidas en la convocatoria antes referida, por tanto se ratifica que, las propuestas técnicas y económicas, así como los folletos presentados por Syncroart, S.A. de C.V. cumplen íntegramente con lo solicitado por la convocante.

2.- Que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo no debe omitir que en el numeral 4.1.1.2.- de las bases se indica textualmente: "incluir folletos, catálogos o fichas técnicas impresos, de los bienes ofertados de cada partida de su proposición, en los cuales la información de los mismos deberá corresponder con las especificaciones de la propuesta técnica". Esto implica que la C. María Eugenia Luna Campos se limitó a presentar un folleto y a solicitar una carta al fabricante NEC para avalar las características que no se contienen en el folleto que presentó. La empresa Syncroart, S.A. de C.V. incluye en su propuesta folletos, catálogos, fichas técnicas, impresos de los bienes ofertados y que obran en poder de la convocante en la carpeta segunda que contiene nuestra propuesta técnica. Mi representada, la empresa Syncroart, S.A. de C.V., no requirió solicitar cartas adicionales al fabricante NEC. La convocante, aplicando los criterios de evaluación establecidos en el numeral 4 de las bases, verificó y avaluó la presentación de los documentos que incluimos en nuestra propuesta y que estos cumplieran con lo necesario, motivo por el cual mi representada resulta adjudicada para la partida numero 3.

3.- Que en documento del Instituto Mexicano del Petróleo, E0705/AA-LP/015/09 de fecha 14 de Enero de 2010 como contestación a la ampliación de inconformidad de la C. María Eugenia Luna Campos, en la primera respuesta se ratifica una vez mas el cumplimiento de la lámpara propuesta por Syncroart, S.A. de C.V. Del proyector ofertado para la partida número 3.

4.- Que la empresa Syncroart, S.A. de C.V., propone un equipo con lámpara "UHP=Ultra alto desempeño de 180 vatios con ciclo de vida útil de lámpara de 4000 /5000 horas (en modo económico)", con lo cual se está proponiendo un equipo con características superiores desde el punto de vista de rendimiento técnico, es decir, de mayor duración y con menor consumo de energía comparado contra la especificación originalmente solicitada, lo cual se puede corroborar con el expediente que obra en poder de la convocante y que contiene nuestra propuesta técnica.

5.- Que con todo lo aquí expuesto, sumado a las pruebas contenidas en el expediente INC.004/2009, queda claramente ratificado que tanto la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos, así como su ampliación de inconformidad, son

[Handwritten signatures]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

totalmente malintencionadas, pretendiendo en todo momento entorpecer el proceso de esta licitación, por lo que debe ser desechada y la inconforme sancionada de la manera en que el Órgano Interno de Control crea conveniente...”.

VIGÉSIMO SEXTO.- Las empresas García Maza y Asociados, S.A. de C.V. y Fotogenia, S.A. de C.V., no formularon alegatos respecto de la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Luna Campos, no obstante que les fue notificado que se les ponía a la vista el expediente que integra la presente inconformidad.-----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, se emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción del presente procedimiento de inconformidad.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción IV, 11, 65, fracción III, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, punto D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 6, fracción VII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo, vigente a partir del veintiséis de octubre de dos mil seis.-----

SEGUNDO.- Esta Área de Responsabilidades procede al análisis de los argumentos que hace valer la inconforme, las manifestaciones que formula el Área Convocante de la Entidad y los argumentos de la empresa Syncroart, S.A. de C.V., en su carácter de tercero, así como a las documentales que obran en el expediente integrado con motivo de la licitación pública nacional número 18474001-013-09, celebrada en el Instituto Mexicano del Petróleo para la “Adquisición de Equipo Educativo”; de la siguiente manera:-----

[Firma manuscrita]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a) La C. Maria Eugenia Luna Campos señala que el folleto del equipo ofertado por la empresa Syncroart, S.A. de C.V., no manifiesta las siguientes características:----

- 1.- Controles de ajuste de altura, para uso de instalación fija o portátil.
- 2. Relación de aspecto nativa 4:3
- 3. Lámpara UHP de 180 w.
- 4. Componente de video NTSC 3.58
- 5. Modos de video: 575/50i, 575/50p, 1080/60i, 480/60p, 720/60p, 1080/50i, 720/50p, 480/60i

El argumento anterior resulta infundado e improcedente ya que el representante legal de la empresa Syncroart, S.A. de C.V., presentó los folletos y fichas técnicas correspondientes al equipo ofertado, en los cuales se detalla claramente todas y cada una de las especificaciones requeridas.-----

En las Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 18474001-013-09 para la adquisición de Equipo Educativo, en el numeral 4 denominado "Requisitos que deberán cumplir los licitantes, criterios de evaluación y causas de desechamiento", punto 4.1.1.2. se estableció que el licitante tenía que incluir **folletos, catálogos o fichas técnicas, impresos**, de los bienes ofertados de cada partida de su proposición en los cuales la información de los mismos deberá corresponder con las especificaciones de la propuesta técnica.-----

En este sentido, el representante legal de la empresa Syncroart, S.A. de C.V. elaboró y firmo bajo protesta el documento 03 "propuesta técnica-ficha técnica", de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, en el cual describió las especificaciones y características técnicas de los bienes ofertados, correspondientes a video proyectores marca NEC modelo NP410.-----

Asimismo, la empresa Syncroart, S.A. de C.V. anexó a su propuesta los **folletos, catálogos o fichas técnicas, impresos**, del video proyector marca NEC modelo NP410, tal y como se puede apreciar de la documentación que se encuentra integrada en la carpeta 2/3 del expediente que integró la convocante con motivo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 18474001-013/09, observándose lo siguiente:-----

- 1.- En la página 5 del capítulo 1 Introducción, punto 3 "Denominación de las partes del proyector" se puede apreciar que la pata de inclinación es ajustable, además de que en la página 91 del numeral 7 Apéndice, señala que en cuanto a la sección

[Firma manuscrita]



EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mecánica, su instalación tiene orientación escritorio/frontal, escritorio/retroproyección, techo/frontal, techo/reproyección.

2.- En la página 4 del capítulo 1 Introducción, en la Tabla comparativa de las principales funciones se indica que la relación de aspecto natural en modelos estándar es 4:3, con una resolución natural XGA (1024 x 768).

3.- También se anexo el folleto de lámparas de reemplazo UHP de Philips el cual establece claramente que los proyectores NEC, entre otros, aceptan lámparas UHP de la marca Philips.

4.- Con relación al Componente de video NTSC 3.58 se puede observar en el folleto 2 de 2 de NEC que, uno de los formatos de video es el NTSC M (3.58 MHz).

5.- Por último, los modos de video se encuentran claramente especificados en el folleto de compatibilidad de NEC en la página 1 de 2.

Las anteriores documentales se valoran de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, por lo que hace a las bases de la licitación y conforme a los numerales 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 79, 87, 93, fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, en cuanto a la propuesta técnica y los folletos presentados por el representante legal de la empresa Syncroart, S.A. de C.V., documentos con los cuales se determina que el representante legal de la empresa Syncroart, S.A. de C.V., cumplió con lo solicitado en las bases respecto de la presentación de los folletos, catálogos o fichas técnicas, impresos, de los bienes ofertados los cuales corresponden a las especificaciones de su propuesta técnica.

b) Por otra parte, la C. María Eugenia Luna Campos señala que el fabricante NEC no emitió ninguna carta a favor de la empresa Syncroart, S.A. de C.V. en la que lo reconociera como distribuidor autorizado, además de manifestar el cumplimiento de las características que no se detallan en el folleto correspondiente al equipo ofertado.

El argumento anterior resulta improcedente, toda vez que no era necesario que el representante legal de la empresa Syncroart, S.A. de C.V., presentara carta del

[Handwritten signatures]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fabricante NEC, en razón de que anexó a su propuesta los **folletos, catálogos o fichas técnicas, impresos**, de los bienes ofertados, que fueron requeridos en las Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 18474001-013-09 para la adquisición de Equipo Educacional, tal y como ha sido debidamente analizado en el presente Considerando.-----

Asimismo, en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, celebrada en la Licitación Pública Nacional Mixta No. 18474001-013-09 para la adquisición de Equipo Educacional, la C. María Eugenia Luna Campos preguntó lo siguiente: Si alguna característica de los equipos solicitados en el anexo técnico, no se encuentra en el folleto del equipo, ¿Se acepta carta del fabricante bajo protesta de decir verdad, manifestando la o las características faltantes? y la respuesta fue: **Sí y es adicional al folleto del equipo.**-----

Los anteriores documentos se valoran de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, con los cuales se acredita que la carta bajo protesta de decir verdad a cargo del fabricante únicamente aplica como requisito para los casos en que alguna de las características de los equipos solicitados no se encontrara en el folleto del equipo, situación que no aplica para la empresa Syncroart, S.A. de C.V., toda vez que ésta anexo a su propuesta los **folletos, catálogos o fichas técnicas, impresos**, de los bienes ofertados.-----

En el caso de la C. Maria Eugenia Luna Campos, si aplicaba que entregara la carta bajo protesta de decir verdad de fabricante, debido a que solamente presentó a su propuesta un folleto que no cubre en su totalidad las características de los bienes ofertados.-----

Por lo que hace a la copia simple de la carta del fabricante NEC de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, dirigida al Instituto Mexicano del Petróleo, se valora de conformidad a los numerales 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 79, 87, 93, fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, en la cual se puede apreciar que el fabricante NEC asignó cartas bajo protesta de decir verdad al distribuidor María Eugenia Luna Campos, respecto de las características que se cumplen cabalmente y que no se mencionan en el folleto de su equipo, además de señalar que la empresa Syncroart, S.A. de C.V. no es distribuidor autorizado, sin embargo, dicho documento no afecta el análisis efectuado por la convocante respecto de los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

180

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

requisitos de carácter técnico de la empresa Syncroart, S.A. de C.V. toda vez que como se ha sostenido, dicha carta del fabricante no aplicaba a ésta última.-----

No obstante lo anterior, es de señalarse que el representante legal de la empresa Syncroart, S.A. de C.V. presentó como prueba en copia simple, dos cartas del representante legal de NEC Display Solutions, Inc., de fechas diecisiete y veintinueve de junio de dos mil nueve, respectivamente, así como el original del escrito de fecha 18 de diciembre de dos mil nueve, firmado por el Gerente Comercial de Proyectos Especiales de la empresa Inovat Technology, S.A. de C.V., y copia simple del certificado de producto nuevo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana respecto del producto NP410 de la marca NEC, las cuales se valoran de conformidad a los numerales 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 79, 87, 93, fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, en las que se puede apreciar que el fabricante NEC informó al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México y al Instituto Politécnico Nacional, que la empresa Syncroart, S.A. de C.V., es un distribuidor autorizado de la marca NEC, lo anterior para efecto de participar en diversos eventos de contratación y por otra parte la empresa Inovat Technology, S.A. de C.V. manifiesta que es un importador autorizado en México del fabricante NEC y que no tiene inconveniente en proporcionar el respaldo necesario en cuanto a servicio, garantías y tiempos de entrega a la empresa Syncroart, S.A. de C.V. respecto de los productos ofertados en la licitación, lo que crea la convicción de esta autoridad que la empresa Syncroart, S.A. de C.V. ha sido reconocida como distribuidor autorizado por NEC, lo cual le permitiría entregar los bienes ofertados ante el Instituto Mexicano del Petróleo con sus respectivas garantías y en los tiempos establecidos. Asimismo, es de señalarse que no era obligatorio para la empresa Syncroart, S.A. de C.V. presentar carta alguna del fabricante NEC en razón de que anexó a su propuesta los folletos, catálogos o fichas técnicas, impresos de los bienes ofertados.-----

c) Por lo que hace a la copia simple del Acta correspondiente al Acto de Presentación de Propositiones, Acta de Diferimiento del Fallo, Acta del Segundo Diferimiento del Fallo, Acta del Fallo, oficio EO705/AA-LP-328/09 y oficio EO705/AA-LP-354/09, dictados en la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, se valoran de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, con las cuales se acreditan las etapas celebradas dentro de la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, misma que concluyó con el fallo de fecha treinta de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

noviembre de dos mil nueve, sin embargo, dichos documentos no afectan el análisis efectuado por la convocante en la licitación referida.-----

Asimismo, el diferimiento del fallo se encuentra ajustado a derecho ya que se dictó en el plazo establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Respecto a la copia simple de un folleto, con versión en idioma inglés y en español del equipo Nec modelo NP410, que presentó la inconforme, se valora de conformidad a los numerales 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 79, 87, 93, fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, con la cual se acredita las características del equipo marca NEC modelo NP410.-----

Por lo que hace a la copia simple del documento 10 denominado "Escrito de compromisos con la Transparencia" de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, se valora de conformidad a los numerales 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 79, 87, 93, fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, con la cual se aprecia el compromiso de transparencia que asumen el Instituto Mexicano del Petróleo y la licitante Maria Eugenia Luna Campos.-----

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Área de Responsabilidades **declara infundada la inconformidad** presentada por la C. Maria Eugenia Luna Campos, contra el fallo de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, dictado en la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, para la adquisición de equipo educacional, conforme a los argumentos señalados en el Considerando que antecede.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se:-----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades declara infundada la inconformidad presentada por la C. Maria

[Firma manuscrita]



EXPEDIENTE: INC. 004/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Eugenia Luna Campos, contra el fallo de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, dictado en la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, para la adquisición de equipo educacional.-----

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la suspensión de la licitación pública nacional mixta número 18474001-013-09, celebrada en el Instituto Mexicano del Petróleo para la adquisición de equipo educacional, decretada mediante acuerdo del siete de diciembre de dos mil nueve, por lo que la Gerencia de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, podrá continuar con el proceso licitatorio, en los términos establecidos en la presente resolución.-----

TERCERO.- La presente resolución es recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.----

CUARTO.- Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES FIRMAN AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. CÚMPLASE.-----

LIC. SILVIA GEORGINA ORTIZ CRUZ.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. SILVIA MIGUEL HERNÁNDEZ

LIC. RICARDO GÓMEZ GUZMÁN

ELABORÓ: RICARDO GÓMEZ GUZMÁN